RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO EFR-CMA-001-2022

Bogotá D.C, tres (03) de mayo de 2022

Referencia: Respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos abierto **EFR-CMA-001-2022.**

OBJETO CONTRACTUAL: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES REALIZAR LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S- EFR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III."

1. Observación realizada el día 29 de abril de 2022 a las 12:02 p.m, a través de SECOP 2, por el interesado INGEPLAN.CO S.A.S BIC - Cristian Camilo Henao Palacios:

OBSERVACIÓN 1:

"Como posibles oferentes del proceso, por medio de la presente nos permitimos efectuar las siguiente observaciónes:

1. Se solicita a la entida publicar los pliegos definitivos del proceso ya que no hasta la fecha no se han visto reflejados en la plataforma"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al interesado que una vez recibida su observación la entidad procedió a verificar y detectó la ausencia del documento en la plataforma por lo que procedió a publicar el documento de anexo complementario al pliego de condiciones definitivo, el día veintinueve (29) de abril de 2022 a las 2:47 PM en la plataforma SECOP II en la interfaz de modificaciones.

OBSERVACIÓN 2:

"2. Se solicita aclarar como se acreditara el puntaje por MiPyme, ya que no es claro dentro de los documentos del proceso"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con la observación del interesado, la Empresa Férrea Regional S.A.S informa que para efectos de la obtención del puntaje correspondiente a 0.25, el proponente debe aportar el certificado de existencia y representación legal donde acredite la condición de Mipyme. Para lo cual la entidad ajustará, mediante adenda, el respectivo numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

4.6 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021)

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Para efectos de la obtención del puntaje correspondiente a 0.25, teniendo en cuenta la clasificación empresarial, el proponente deberá aportar el certificado de existencia y representación legal donde acredite la condición de Mipyme.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme

y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.

OBSERVACIÓN 3:
"3. ¿Los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, deben cumplir ambos o tan solo uno de los codigos UNSPSC definidos para eete proceso?."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
De acuerdo con la observación del interesado, la EFR informa que cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en al menos uno de los siguientes códigos: 72141500 o 81101500.

Para lo cual la entidad ajustará, mediante adenda, el respectivo numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP y (ii) la presentación del Formato 3 de Experiencia Habilitante para todos los Proponentes.

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con el código solicitado en el presente pliego de condiciones.

Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en al menos uno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72141500	Servicios de preparación de tierras
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

El proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido directamente y no la experiencia de su matriz, subsidiaria o integrante del mismo grupo empresarial.

El resto del numeral quedará igual.

2. Observación realizada el día 29 de abril de 2022 a las 3:50 p.m, a través de SECOP 2, por el interesado NATURAL WAVE SAS - RAFAEL ROJAS BERMUDEZ:

OBSERVACIÓN 1:

"Mediante la presente solicitamos aclarar el numeral 3.8.1 y el numeral 3.8.3 ya que según lo dispuesto se entiende que los proponentes deben presentar DOBLE experiencia. Especificamente para el caso de consorcios que estén conformados por una empresa que cumpla con EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER y otra que NO. La empresa que no aplique a dicho criterio debe aportar experiencia? Adicional a ello, la entidad indica que otorgara puntaje por EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES. En caso de consorcios, cómo se evaluará dicho criterio?

Entendemos que al menos uno de los integrantes debe acreditar alguno de los supuestos descritos en el numeral, es correcta la apreciación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto a la observación presentada por parte del posible proponente, se le aclara que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, que incluyó el artículo 2.2.1.2.4.2.15 en el Decreto 1082 de 2015, se definieron criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compra pública, lo cual impuso a las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que al momento de adelantar los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, el establecer condiciones habilitantes que promuevan la participación emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, la EFR estableció dos títulos respecto a la acreditación de experiencia en los numerales **3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** que en estricto sentido tiene un carácter general, es decir para todo tipo de proponentes y lo señalado en el numeral **3.8.3 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Artículo 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1082 DE 2015,** el cual va dirigido de manera particular a los proponentes que se consideran de emprendimientos y empresas de mujeres. Con lo cual se le aclara al proponente, que no existe una solicitud doble de experiencia, sino que existen dos criterios de experiencia, que los proponentes de acuerdo con sus características podrán presentar, ya sean las condiciones del numeral 3.8.1 o las contempladas en el numeral 3.8.3 del anexo complementario definitivo, lo anterior, teniendo en cuenta la discriminación positiva que trata el citado Decreto 1860 de 2021.

Por lo tanto, si la estructura plural cumple con las condiciones establecidas en el numeral 3.8.3 deberá ceñirse a lo establecido en este numeral para el cumplimiento de los requisitos habilitantes del presente proceso de selección.

En caso contrario, es decir, de no cumplir con las condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, deberá presentar los requisitos establecidos en el numeral 3.8.1 y 3.8.2.

Ahora bien, en relación con el criterio de emprendimiento y empresas de mujeres, establecido en el capítulo IV del Anexo complementario, la EFR tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece aquellas de emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1082 DE 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Por lo tanto, la entidad ajustará, mediante adenda, el respectivo numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

4.5 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES
La EFR - SAS otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1082 DE 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3. Observación realizada el día 2 de mayo de 2022 a las 12:39 p.m, a través de SECOP 2, por el interesado CONSER INGENIERIA S.A.S.:

OBSERVACIÓN 1:

"Al momento de realizar la inscripción a traves de la plataforma por medio de un CONSORCIO, la misma indica que el proceso se encuentra limitado a Mipymes por lo que impide dicha inscripción. Se solicita hacer la respectiva modificacion en la plataforma ya que en el Anexo complementario

publicado el día viernes la entidad indica que "El proceso no será limitado a Mipyme teniendo en cuenta que no se recibieron las solicitudes establecidas".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Frente a esta observación se atiende la solicitud del interesado, por lo tanto la entidad procederá a realizar la respectiva modificación en la plataforma SECOP 2 respecto a que el proceso no tiene limitación a MIPYME.

OBSERVACIÓN 2:
"Aunado a lo anterior, en cuanto a la experiencia se solicita aclarar si los contratos aportados deben estar incritos en las dos clasificaciones señaladas en el numeral 3.8.1 esto es 721415 y 811015, pues se indica "Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado con EL siguiente código (...)" haciendo referencia a UN código y no DOS. En todo caso, se solicitar eliminar el código 721415 pues es claro que la clasificación 72 corresponde unica y exclusivamente a proyectos de Obra siendo el proceso que nos compete un proceso de INTERVENTORIA. Siendo el desglose del código 721415 el siguiente:

Segmento 72000000 - Servicios de edficiacion, construcción de instalaciones y mantenimiento

Familia 72140000 - Servicios de construcción pesada

Clase 72141500 - Servicios de preparación de tierras

Cabe resaltar y aclarar que COLOMBIA COMPRA indica claramente: "Recuerde que el UNSPSC tiene cuatro niveles: "Segmento", "Familia", "Clase", "Producto". En el Plan de Adquisiciones de la entidad estatal, usted debe codificar cada bien y servicio mínimo a Nivel 3 o de "Clase", dependiendo de las características del producto y de la información adicional que le pueda suministrar a los proveedores. Recuerde también que la codificación está asociada al ciclo de vida del proceso contractual" pues la entidad debe tener en cuenta todos los niveles y no sólo el ultimo (clase)."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
De acuerdo con la observación del interesado, la EFR informa que cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en al menos uno de los siguientes códigos: 72141500 o 81101500.

Para lo cual la entidad ajustará, mediante adenda, el respectivo numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP y (ii) la presentación del Formato 3 de Experiencia Habilitante para todos los Proponentes.

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con el código solicitado en el presente pliego de condiciones.

Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberá estar clasificado en al menos uno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72141500	Servicios de preparación de tierras
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

El proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido directamente y no la experiencia de su matriz, subsidiaria o integrante del mismo grupo empresarial.

El resto del numeral quedará igual.

4. Observación realizada el día 2 de mayo de 2022 a las 3:31 p.m, a través de SECOP 2, por el interesado Soluciones para la Ingeniería S.A.S - Fernando Barreto Esquivel:

OBSERVACIÓN 1:
"Respecto al equipo técnico, que ejecutara el contrato, solicitamos respetuosamente se amplíe, el requisito de experiencia específica del cargo de director, a Interventoría a contratos cuyo objeto o alcance consistan en la demolición de vías y espacio público, tal y como se está evaluando la experiencia del proponente y del residente de interventoría."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
De acuerdo con la observación realizada por el interesado y en concordancia con la experiencia en contratos exigidos para el presente proceso de selección, se acoge la observación en el sentido de ajustar el Apéndice Técnico B - Personal del Proyecto en lo reacionado con la experiencia específica del director de interventoría de la siguiente forma:

Director de Interventoría: Exp. Específica: Experiencia como director o gerente de proyectos de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños o interventoría de obra u obra para la Construcción o Rehabilitación o Adecuación o Ampliación o Mejoramiento o Demolición o

Mantenimiento de Edificaciones, infraestructura vial urbana o espacio público.

Adicionalmente se ajusta el requisito de experiencia específica también para el residente de interventoría, el cual quedará de la siguiente forma:

Residente de Interventoría: Exp. Específica: Experiencia en proyectos de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños o interventoría de obra u obra para la Construcción o Rehabilitación o Adecuación o Ampliación o Mejoramiento o Demolición o Mantenimiento de Edificaciones, infraestructura vial urbana o espacio público.

5. Observación realizada el día 2 de mayo de 2022 a las 7:58 p.m, a través de SECOP 2, por el interesado CONSER INGENIERIA S.A.S.:

"Se solicita aclarar como se debe acreditar el puntaje correspondiente a CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETÓ 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021). Si bien la entidad indica cinco (5) aspectos no queda claro cómo se evaluará ni como se acredita el puntaje para dicho criterio."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
Teniendo en cuenta la observación del posible proponente se invita remitirse a la respuesta dada en la observación 2 del posible proponente INGEPLAN.CO S.A.S BIC - Cristian Camilo Henao Palacios de este mismo documento.

6. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA realizada el día 3 de mayo de 2022 a las 8:37 a.m, a través de SECOP 2, por el interesado IA ingenieria y Arquitectura de Colombia SAS - Yamil Fabian Castrillon:

"Tomando en cuenta lo redactado en el numeral 3.8.2 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, se solicita a la entidad, que se admitan certificaciones a contratos de interventoría cuyo objeto o alcance incluya: la remodelacion y/o adecuacion y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o conservación de edificaciones y cuyas actividades incluyan la demolición.

Esto con el fin de mantener la pluralidad de oferentes."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al posible proponente que los contratos requeridos para acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección son todos aquellos cuyo objeto o alcance consista en realizar la interventoría a actividades de demolición incluidas en proyectos de

infraestructura vial y tráfico o actividades de demolición en proyectos de espacio público o actividades de demolición de predios.

Por lo tanto, a partir de los documentos que se aporten para acreditar la experiencia habilitante, el comité evaluador verificará que el contrato incluya alguna de las actividades mencionadas en aras de garantizar la idoneidad y experticia de los proponentes en materia estructural y de la realización de actividades que guardan una similitud directa con las especificadas en el presente proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no atiende la solicitud presentada por parte del posible proponente, ya que esta se encuentra inmersa en la condición requerida en el numeral 3.8.2, que indica la interventoría en ***ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN DE PREDIOS.***

ORLANDO SANTIAGO CELY
DIRECTOR TÉCNICO
Empresa Férrea Regional SAS

CAROLINA POMBO RIVERA
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN
Empresa Férrea Regional SAS

Proyectó: Diana Carolina Carrillo – Contratista EFR
Gustavo Hinestroza – Contratista EFR